

SEÑOR

JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

j20pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CIELO ELIZABETH LEON ACOSTA

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS Y OTRO

RADICADO: 110014189020-2023-01504-00

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al final de mi firma, actuando como apoderado judicial de la demandante **CIELO ELIZABETH LEON ACOSTA**, en el proceso de la referencia, dentro del término procesal pertinente, me permito pronunciarme frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra el auto admisorio de la reforma de la demanda.

Como el juzgado corre traslado el 28 de enero de 2024. Al estar dentro del término, me pronuncio de la siguiente forma:

1. El despacho admitió la reforma de la demanda pues la misma cumplía con los requisitos consagrados en el artículo 90 y 93 del C.G.P es decir se reunieron cada uno de los presupuestos que la normatividad exige para dar trámite a la respectiva demanda por lo anterior no resultaría procedente que el despacho revocara el auto del 14 de febrero de 2024 ya que en el mismo auto se especifica que la REFORMA a la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del art. 93 del C.G.P

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez de que el despacho resuelva revocar el auto de fecha 14 de febrero de 2024 donde se admite la reforma a la demanda solicito que se tenga a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A notificada por conducta concluyente, toda vez que arrima al proceso por medio de apoderado judicial Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila quien actúa en calidad de apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del CGP.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un

tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

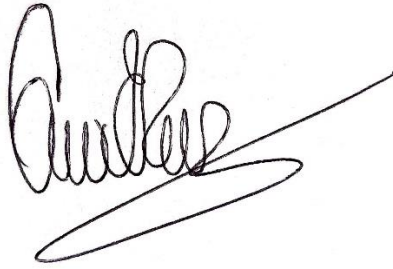
Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Por lo anterior le solicito al señor juez:

1. No recurrir el auto de fecha 14 de febrero de 2024 por medio del cual se admite la reforma a la demanda, por el contrario, se CONFIRME el mismo.
2. De revocar el auto objeto del recurso, téngase por notificado por conducta concluyente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** por medio de su apoderado general.

DEL SEÑOR JUEZ,

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'G' followed by several loops and a long, sweeping horizontal stroke at the bottom.

GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ
C.C. No. 1.049.618.632 de Tunja
T.P No. 258.073 del C.S de la J